RESOLUCION No.169-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIA VICTORIA REYES MEDINA,** en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DIA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND),** del domicilio de Choloma Departamento de Cortés, en contra de la Resolución DGT/147/2017 dictada por la Dirección General del Trabajo en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se tuvo por notificado el cambio ocurrido en la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DÍA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND),** presidida por el señor **MOISÉS ELÍAS MONTOYA ALVARADO.** Para la continuación del trámite de las diligencias la señora **REYES MEDINA** confirió Poder al abogado **RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES,** con las facultades del mandato administrativo.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que mediante providencia de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Trabajo admitió el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIA VICTORIA REYES MEDINA,** en su condición de Presidenta del Sindicato de trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DIA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND),** del domicilio de Choloma Departamento de Cortés, en contra de la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo, en fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión, teniéndose como Apoderado Legal de la recurrente al Abogado **RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES,** con las facultades legales a él conferidas.

CONSIDERANDO (2): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), tuvo por personado en las presentes diligencias al Abogado **JOSE RAMON MARTINEZ,** en su condición de Apoderado Legal del señor **MOISÉS ELÍAS MONTOYA ALVARADO,** en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DÍA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND).**

CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) la Secretaría General de este Despacho, admitió el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIA VICTORIA REYES MEDINA,** en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DIA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND),** del domicilio de Choloma Departamento de Cortés, en contra de la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo en fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Dándose traslado del mismo al Abogado **JOSE RAMON MARTINEZ BONILLA,** en su condición de Apoderado Legal del señor **MOISÉS ELÍAS MONTOYA ALVARADO,** Presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DÍA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND),** por el término de seis días para que expusiera cuanto

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

estimare procedente en las presentes diligencias. Teniéndose por conferido por parte de la peticionaria Poder en el Abogado **RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES,** con las facultades del mandato Administrativo.

CONSIDERANDO (4): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito presentado por el Abogado **JOSE RAMON MARTINEZ BONILLA,** en su condición Apoderado Legal del señor **MOISÉS ELÍAS MONTOYA ALVARADO,** presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DÍA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND),** y por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiere todo lo que estimare procedente en las diligencias del Recurso de Apelación, interpuesto por la señora **MARIA VICTORIA REYES MEDINA,** en su condición de Presidenta del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA JERZEES NUEVO DÍA, S. DE R. L. (SITRAJERZEESND),** del domicilio de Choloma Departamento de Cortés, pasando las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para la emisión del correspondiente Dictamen.

CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió escrito presentado por el Abogado **JOSE RAMON MARTINEZ BONILLA,** en su condición Apoderado Legal del señor **MOISÉS ELÍAS MONTOYA ALVARADO,** presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DÍA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND),** el que se remitió a la Unidad de Servicios Legales, para que agregara a sus antecedentes.

CONSIDERANDO (6): Que adjunto al expediente se encuentra el Dictamen USL/228/2018, emitido por la Unidad de Servicios Legales, en fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO (7) : Que el Estado de Honduras es respetuoso y celoso del principio de Autonomía Sindical y en obediencia al Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre **LIBERTAD SINDICAL Y DRECHOS DE SINDICALIZACION,** ratificado por Honduras en su artículo 3 establece: "Las organizaciones de Trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representante, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal".

CONSIDERANDO (8): Que el Convenio 87 sobre libertad sindical y derecho de sindicalización establece en su artículo 8 que para el ejerció de los derechos reconocidos en el mismo los trabajadores, empleadores y sus organizaciones respectivas estarán obligados a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO (9): Que el Código del Trabajo impone a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, la obligación de promover la libertad sindical, proteger sus instituciones y llegar debido control de que sus miembros desarrollen su actividad sindical en forma armónica y ordenada, por todos los medios legales que juzguen convenientes y con el único propósito de que esas funcionen ajustadas a las prescripciones de Ley.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

CONSIDERANDO (10): Que lo expresado por la recurrente en lo cual sustenta el Recurso de Apelación, son conflictos internos de la organización sindical, los que deben ser dilucidados dentro de la misma de acuerdo a lo que establezca su régimen estatutario o en la forma que internamente lo defina la organización; por lo que de pronunciarse ésta Secretaría de Estado sobre dicho conflicto, incurriría dentro del campo del intervencionismo, situación ésta que violentaría normas internacionales, como lo es el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que se refiere a la libertad sindical, ratificado en Honduras el veintisiete (27) de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956).

CONSIDERANDO (11): Que el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales en el caso de autos, no es vinculante con la decisión tomada en la presente resolución por parte de ésta Secretaría de Estado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones que está investida y en aplicación de los artículos 78, 128 numeral 14, 134, 304 y 321 de la Constitución de la República, 3 y 8 del Convenio No. 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se refiere a la Libertad Sindical y Derecho de Sindicalización ratificado por el Estado de Honduras el 27 de junio de 1956, artículo 665 del Código del Trabajo, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 22, 23, 24, 25, 26 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO:** Abstenerse de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIA VICTORIA REYES MEDINA,** en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DIA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND)** del domicilio de Choloma Departamento de Cortés, contra la Resolución DGT/147/2017 dictada por la Dirección General del Trabajo en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se tuvo por notificado el cambio ocurrido en la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DÍA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND),** presidida por el señor **MOISÉS ELÍAS MONTOYA ALVARADO,** en virtud que los puntos en los cuales sustenta su escrito la recurrente, son conflictos internos de la organización sindical, los que deben ser dilucidados dentro de la misma de acuerdo a lo que establezca su régimen estatutario o en la forma que internamente lo defina la organización; y en todo caso ante los Tribunales de Justicia competentes, pues para ello esta instituida la jurisdicción del trabajo, siendo una facultad privativa de los Tribunales de Justicia juzgar y ejecutar lo juzgado, correspondiéndoles a ellos la aplicación de las Leyes en casos concretos, ya que de pronunciarse ésta Secretaría de Estado sobre dicho conflicto, incurriría dentro del campo del intervencionismo; situación ésta que violentaría normas internacionales, como lo es el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que se refiere a la libertad sindical, ratificado en Honduras el veintisiete (27) de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956). **SEGUNDO:** Por las razón antes expuesta igualmente abstenerse de pronunciarse sobre el escrito presentado por el Abogado **JOSE RAMON MARTINEZ BONILLA,** en su condición de Apoderado Legal del señor **MOISÉS ELÍAS MONTOYA ALVARADO,** presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa **JERZEES NUEVO DÍA S. DE R. L. (SITRAJERZEESND)** mediante el cual solicita tener por desestimado el presente Recurso de Apelación. **TERCERO:** Tener como Apoderado Legal de la señora **MARIA VICTORIA REYES MEDINA** al Abogado **RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES** y al Abogado **JOSE RAMON MARTINEZ BONILLA,** como Apoderado Legal del señor **MOISÉS ELÍAS MONTOYA ALVARADO,** ambos en su condición indicada; **Y MANDA**: Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda copia certificada de la misma a los interesados, y se devuelvan las presentes

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

diligencias a la Dirección General de Trabajo para los efectos de archivo y custodia.
NOTIFÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GLORIA ELIZABETH ACEITUNO
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo No. STSS-555-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018

Recibido en la Secretaría General en fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las tres con dos minutos de la tarde (03:02 p.m.).

Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL

Resolución Administrativa Número STSS-006-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: Para emitir resolución administrativa respecto de la Licitación Privada LP No. 001-2019 para la Contratación de Servicio de Seguridad Privada, para el Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor.

CONSIDERANDO: Que para el presente ejercicio fiscal, fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social fondos para la contratación de servicios de Seguridad privada, para la operación del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor, por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 350,000.00)**, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando GTADP/PPCCVM 30-2019 de fecha veintiuno (21) de enero del presente año (2019), la Coordinadora Administrativa y Financiera, Licenciada Martha Galo, en atención a la solicitud mediante Memorandum No. PCCVM-GA-006-2019, instruye a la Gestor Técnico y Administrativo del Delegado Presidencial, Sarahí Lazo a realizar las gestiones pertinentes en la adquisición de Servicio de Vigilancia correspondiente al periodo de uno (01) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año (2019) para el Edificio Zafiro.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficios DP/PPCCVM 69-2019, DP/PPCCVM 70-2019, DP/PPCCVM 71-2019 y DP/PPCCVM 72-2019 emitidos por el Delegado Presidencial del Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor, en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), dirigidos a las empresas: SERVICIO DE SEGURIDAD LEMPIRA (SERSEL), ASISTENCIA DE SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA (ASIS), GRUPO GOLAN y SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD S. DE R.L. (SEPRISE), respectivamente, se invitó a participar en la Licitación Privada No. 001-2019 y presentar las ofertas selladas para la "Contratación de Servicio de Vigilancia Privada"; adjuntando a dichas invitaciones, los documentos de la licitación.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando STSS-0239-19 de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social informa al abogado Jorge Bogran Perdomo, Asesor Legal; Licenciada Magda Flores, Licenciado Nelson Lagos, Licenciada Gladys Carranza y a la Licenciada Martha Galo del Programa Presidencial Con Chamba Vivís Mejor, haber sido seleccionados para formar parte del Comité de Evaluación para la Licitación Privada 001-2019, para la contratación de Servicio de Seguridad Privada, misma que iniciará en fecha siete (07) de marzo de 2019, con el acto de recepción de sobres, a partir de las 10:00 am, en las oficinas del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís

Mejor; siguiendo posteriormente con todos los procesos hasta llegar a la recomendación de la adjudicación, en base a lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que según Acta de Recepción y Apertura de la Licitación Privada No. 001-2019 para la Contratación del Servicio de Seguridad Privada para el Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor, en fecha siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 am), hora oficial de la República de Honduras, reunido en el Salón de Sesiones del Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor", la Comisión de Evaluación debidamente conformado, con el propósito de llevar a cabo el acto de recepción y apertura de ofertas de la LP-No001-2019, procedieron a verificar que se llevó a cabo la publicación correspondiente de la LP-No001-2019, para la Contratación del Servicio de Seguridad Privada para el Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor" en la página Honducompras, asimismo que se giraron cuatro (04) invitaciones a empresas de seguridad.- De las empresas invitadas, no hubo participación, por lo que recomendó Declarar Desierto el Proceso de Licitación Privada, en base a lo que establece el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 172 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen USL-092-2019 de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, concluyó que se declare desierta la Licitación Privada N. 001-2019 para la Contratación de Servicio de Seguridad Privada para el Programa Con Chamba Vivís Mejor en virtud que no se presentaron ofertas para la adjudicación de dicha Licitación, tal como manda el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley de Contratación del Estado establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo siete (07), literal o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que licitación privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que la licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo treinta y ocho (38) de la Ley; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo sesenta (60) de la misma.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 32, 33, y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 172 y 173 de su Reglamento de aplicación; 7, 8, 33, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica;

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada N. 001-2019 para la Contratación del Servicio de Seguridad Privada para el Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor" contenida en el Acta de fecha siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019).- **SEGUNDO:** Declarar **DESIERTA** la Licitación Privada No. 001-2019 para la Contratación del Servicio de Seguridad Privada para el Programa Presidencial de Empleo "Con Chamba Vivís Mejor".- **Y MANDA:** Notificar a los interesados la presente Resolución.- **NOTIFÍQUESE.**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
TEGUCIGALPA
HONDURAS

Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL